

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00961 - 00** (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente subsanada y cumple con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **LUIS ERNESTO ARCHILA BAUTISTA** Vs de **ANDREA DEL PILAR VARGAS MORENO** y **DANILO VARGAS LIZARAZO** en los siguientes términos:

1. Letra de cambio S/N

1.1. Por la suma de \$10.000.000, oo por concepto de «*capital*» contenido la primera letra de cambio sin número ejecutada con vencimiento al 28/12/2018.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29/12/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio S/N

1.3. Por la suma de \$10.000.000,oo por concepto de «*capital*» contenido la primera letra de cambio sin número ejecutada con vencimiento al 28/12/2018.

1.4. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29/12/2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio S/N

3.1. Por la suma de \$5.000.000,oo por concepto de «*capital*» contenido en la segunda letra de cambio sin número ejecutada con vencimiento al 07/03/2019.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08/03/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Letra de cambio S/N

4.1. Por la suma de \$5.000.000, oo por concepto de «*capital*» contenido en la segunda letra de cambio sin número ejecutada con vencimiento al 07/03/2019.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08/03/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado DAVID FELIPE ALFONSO MOYANO como apoderado judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9667a5ee0c2da16d9b04446713cb0ebabbe674f555ecb4d0decc0d531d2a2**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>